

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 138
RADICACION 765204003007-2018-00373-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Palmira Valle, dos (02) de febrero de 2023.

El apoderado judicial mediante memorial aporta al expediente solicitud mediante la cual se pretende se decrete el embargo y secuestro de los dineros y otros depósitos o que se llegaran a depositar en las cuentas corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos en la ciudad de Santiago Cali (V), que figuren a nombre de la demandada **ISABEL CRISTINA CAMACHO RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.760.118, por lo que de conformidad con el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ISABEL CRISTINA CAMACHO RESTREPO** y así se dispondrá. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ISABEL CRISTINA CAMACHO RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.760.11, en la entidad bancaria **BANCO FINANANDINA** en la ciudad de Santiago de Cali (V).

Limítese el embargo a la suma de \$ 12'000.000,00 (MCTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0301555158d14adddfb7d7bb8f83dc712ee2b45f510854be2237434dabbfbac

Documento generado en 02/02/2023 11:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No. 013 de los autos

Auto anterior

Palmira 03 FEB 2023

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 136
RADICACION 765204003007-2020-00156-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dos (02) de febrero de 2023.

Se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V) respondió el oficio 01985 indicando que el embargo de remanentes surte efectos. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente, el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f99af70b1acf969c4e19b04c2e1e2e8ea6597c3cf605a34f901acb6ede67

Documento generado en 02/02/2023.10:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No. 013 de hoy anterior

del anterior

Palmira 03 FEB 2023

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 132
RADICACION 765204003007-2022-00414-00
EJECUTIVO CON SINGULAR
DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dos (02) de febrero de 2023.

Mediante Auto Interlocutorio No. 021 de fecha 24 de enero de 2023 el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

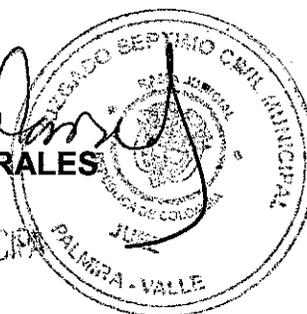
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, impetrada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JUAN CARLOS RIVERA PULIDO**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

013

03 FEB 2023

la Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la subsanación radicada por la parte demandante. Palmira (V), dos (02) de febrero de 2023. Sírvase proveer.



KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio. No 135

Proceso:	REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2022 -00415-00
Demandante.	OSCAR RAUL MUÑOZ ANGEL
Demandado.	ANA VILMA CAMPO BOLAÑOS JOSE NELSON CAMPO HORMIGA ROSALBA BOLAÑOS CUELLAR HAMER FERNANDO CAMPO BOLAÑOS CRISTINA CAMILO DAVILA JUAN JOSE DAVILA

G

Palmira, Valle, dos (02) de febrero de 2023.

Evidenciado el escrito subsanatorio de la demanda, mediante el cual se pretende corregir las causales de inadmisión enunciados mediante auto interlocutorio No. 022 del 24 de enero de 2023, se tiene que al entrar en estudio de la documentación aportada el predio cuenta con un avalúo catastral en la suma de \$ 234'639.000,00 (MCTE), por lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P. en el cual se expresa "*...Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...*" y en concordancia con el numeral primero (1) del artículo 20 de la norma procedimental vigente en el que reza que la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia son, "*...De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*", conllevando que este despacho se declare incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUEZ CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

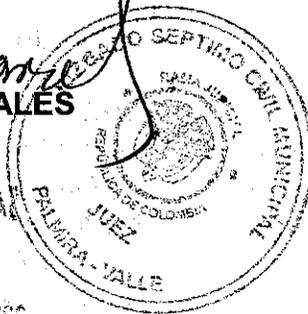
SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA (V) (REPARTO)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de éste proveído se reconoce personería al Doctor **JORGE ANDRES PEÑA VALENCIA**, conforme las voces del poder conferido.

CUARTO: En el evento que el **JUEZ CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA (V)** desconozca su competencia territorial, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** ante la Sala Mixta del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), para que lo desate, entratándose de Juzgados pertenecientes al mismo Circuito Judicial, de conformidad al artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 013 de hoy notifica

Auto anterior

Palmira 0-3 FEB 2023

tra Secretaria